

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

61 **DECRETO 128/1984, de 12 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Región de Murcia.**

Teniendo atribuida la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia plena competencia de gestión en materia de medio ambiente establecida en el artículo 12-1 de su Estatuto de Autonomía y quedando establecido en el artículo 9.2 apartado d) del mismo que la Comunidad Autónoma velará por «Facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región», se hace necesaria la creación de un órgano colegiado de carácter consultivo, a través del cual los distintos sectores sociales y profesionales interesados puedan participar, con mayor eficacia, en la programación y ejecución de la política medioambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de diciembre de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—1. Se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente, con la finalidad de ser el cauce de participación y asesoramiento en la actividad de la Comunidad Autónoma en materia de Medio Ambiente.

2. El Consejo Asesor de Medio Ambiente queda adscrito a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a través de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de la que dependerá en los términos que se establecen en este Decreto.

Artículo segundo.—Son funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente:

1. Impulsar la defensa y mejora del Medio Ambiente.

2. Informar cuantas disposiciones de carácter general que, en materia de Medio Ambiente se elaboran por las distintas Consejerías.

3. Proponer la elaboración de disposiciones generales en las materias de sus competencias.

4. Proponer las medidas adecuadas para fomentar la investigación de los recursos naturales.

5. Informar sobre cuantas cuestiones les sometan los miembros del Consejo de Gobierno a través del consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

6. Velar por el cumplimiento de las directrices contenidas en los planes que afecten a la ordenación, defensa y mejora del Medio Ambiente.

7. Aprobar la memorial anual de sus actividades.

Artículo tercero.—Son órganos del Consejo Asesor de Medio Ambiente:

— El Pleno.

— Los Comités de Trabajo.

— La Secretaría.

Artículo cuarto.—Componen el Pleno del Consejo Asesor de Medio Ambiente:

1. Presidente: El consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

2. Vicepresidente: El director regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

3. Secretario: El jefe de Servicio de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

4. Vocales:

— Un representante de cada una de las Consejerías de la Comunidad Autónoma, que serán nombrados por el titular del Departamento.

— Dos representantes de la Universidad de Murcia designados por el rector de la misma.

— Un representante del Instituto Oceanográfico.

— Dos representantes de las asociaciones ecologistas de entre las registradas como tales en el Registro de Asociaciones Ecologistas de la Región de Murcia y designados por y entre ellas mismas.

— Un representante de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia.

— Un representante elegido por cada uno de los dos Sindicatos de mayor implantación en la Región de Murcia.

— Otros vocales designados a propuesta del presidente entre aquellas personas de reconocida cualificación en temas medioambientales.

— Dos alcaldes de la Región designados por la Federación Murciana de Municipios.

5. El alcalde o alcaldes de aquellos municipios afectados por razón de los temas incluidos en el orden del día de cada sesión podrán comparecer al Pleno, con voz pero sin voto.

Las entidades con representación en el Consejo Asesor comunicarán al presidente de ésta la persona que le represente a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad.

Artículo quinto.—Corresponden al Pleno las competencias del Consejo Asesor, que podrá delegarlas en otros órganos del mismo.

No obstante, serán indelegables las siguientes competencias:

- Conocer las disposiciones de carácter general que se refiere el apartado 2 del artículo segundo de este Decreto.
- Conocer y, en su caso pronunciarse, sobre aquellos asuntos que después de ser tratados por el correspondiente Comité de Trabajo, éste estime conveniente someterlo al Pleno.
- Aprobar las normas de régimen del Consejo Asesor.
- Aprobar la memoria anual de actividades del Consejo Asesor.

Artículo sexto.—1. Para mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo constituirá, en su caso, aquellos Comités de Trabajo, de carácter temporal o permanente, que se considere conveniente. Su creación y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el reglamento interior del Consejo.

2. Corresponde a los Comités de Trabajo:

- Considerar todos aquellos asuntos que sean competencia del Consejo y pronunciarse sobre los mismos.
- Someter al Pleno las propuestas relativas a aquellos asuntos que, por trascendencia haya de pronunciarse aquél.
- Y, en general, realizar aquellos estudios e informes que le sean encomendados por el Pleno.

Cada Comité de Trabajo elegirá en su reunión constitutiva a su presidente de entre sus miembros, quien velará por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten. La Secretaría del Comité estará desempeñada por un funcionario de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, designado por el titular de esta última.

Artículo séptimo.—El Pleno se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y siempre que deba dictaminar asuntos que sean de su competencia, o a iniciativa del presidente por razón de urgencia. Igualmente se reunirá cuando lo solicite un tercio, como mínimo, de sus vocales para tratar asuntos que por éstos se indiquen.

Artículo octavo.—El secretario será el responsable del funcionamiento administrativo del Consejo y tendrá a su cargo, además, la recopilación de la documentación precisa para el mejor funcionamiento de éste.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El funcionamiento del Consejo Asesor y especialmente el régimen de sus convocatorias y adopción de acuerdos, se ajustará a lo dispuesto en la normativa jurídico-administrativa vigente, y en particular a lo previsto para los órganos colegiados por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Las competencias de este Consejo Asesor se entenderán sin perjuicio de las competencias administrativas en materia de Medio Ambiente adscritas a cada Consejería.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Se suprime la Comisión de Medio Ambiente creada por Decreto 52/1983, de 21 de julio.

Segunda.—Se suprime la Comisión para la Organización del Medio Ambiente creada por acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de septiembre de 1984, la cual se constituirá como uno de los Comités de Trabajo previstos en el artículo sexto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Murcia, 12 de diciembre de 1984.—El presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.